

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia

2873 Resolución de 19 de abril de 2018, del Presidente del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Pleno del Consejo de 27 de marzo de 2018 por el que se delegan en el Presidente determinadas competencias resolutorias en los procedimientos de reclamaciones en materia de acceso a la información.

El Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en su sesión 18 de fecha 27 de marzo de 2018, ha adoptado por unanimidad, a propuesta de su Presidente, un Acuerdo por el que se delegan en el Presidente del Consejo determinadas competencias resolutorias en los procedimientos de reclamaciones en materia de acceso a la información, con la finalidad de dotar de una mayor agilidad la actuación de este Consejo en cuanto a la tramitación de las referidas reclamaciones. En especial, el Pleno del Consejo ha estimado conveniente delegar en el Presidente del Consejo la competencia para dictar determinadas resoluciones finalizadoras del procedimiento y para realizar determinados actos de trámite y correcciones de errores materiales, siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su apartado 3 establece que las delegaciones de competencias deben publicarse en el Boletín Oficial correspondiente a la Administración a que pertenezca el órgano delegante, por lo que en este caso resulta procedente la publicación del indicado acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto, y conforme al artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Pleno del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia de fecha 27 de marzo de 2018 por el que se delegan en el Presidente del Consejo determinadas competencias resolutorias en los procedimientos de reclamaciones en materia de acceso a la información, que se inserta a continuación.

Murcia, a 19 de abril de 2018.— El Presidente, José Molina Molina.

“Acuerdo del Pleno del Consejo de 27 de marzo de 2018 por el que se delegan en el Presidente determinadas competencias resolutorias en los procedimientos de reclamaciones en materia de acceso a la información

I.- El Consejo de Transparencia de la Región de Murcia ha sido creado por el art. 38 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en cuyo apartado 1 se establece que es un órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que velará por

el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública, y al que se configura como un ente de los previstos en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Consejo de Transparencia de la Región de Murcia es un órgano sin personalidad jurídica propia, de carácter colegiado, que está integrado por su Presidente y por los demás miembros previstos en el art. 38.5 de la LTPC, y cuyo funcionamiento se rige por lo establecido en la legislación básica en materia de órganos colegiados, establecida en los artículos 15 a 18 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), así como por lo establecido en la propia LTPC y en su normativa de desarrollo reglamentario, y sin perjuicio de lo que en el futuro establezca su propio Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la LTPC.

II.- El art. 38.4 de la LTPC establece las funciones del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, y entre ellas, está la de b) Conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información”.

Estas reclamaciones vienen reguladas fundamentalmente en el art. 28 de la LTPC, cuyo apartado 2 determina que se regirán asimismo por lo establecido en el art. 24 de la ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (LTAIBG), y éste determina que también les resulta de aplicación lo dispuesto en materia de recursos administrativos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos. 112 a 126 y concordantes).

Todos los actos de trámite y resoluciones de los procedimientos incoados por la interposición de estas reclamaciones en materia de acceso a la información pública deben ser dictadas por el órgano plenario del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, puesto que la LTPC en su art. 28.3 solo atribuye expresamente al Presidente del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia una función o competencia obligatoria, respecto a la tramitación de estas reclamaciones, que es la de comunicar al Defensor del Pueblo las resoluciones que el Consejo dicte en aplicación de este artículo.

III.- Con el objeto de dotar de una mayor agilidad la actuación de este Consejo en cuanto a la tramitación de las referidas reclamaciones y, en aplicación de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se estima conveniente delegar en el Presidente del Consejo la competencia para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadoras del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

IV.- El alcance de esta delegación afecta a las siguientes competencias resolutorias del Consejo, que el Presidente del Consejo podrá ejercer directamente, sin perjuicio de que deba dar cuenta posteriormente al Pleno del Consejo de las resoluciones que haya dictado haciendo uso de la misma:

1/- Inadmisión de las reclamaciones en las que concurran una o más de las causas legales para su inadmisión previstas en el art 116 de la ley 39/2015, de 1 de octubre; -

2/- Inadmisión de las reclamaciones interpuestas contra actos expresos o presuntos de las entidades del sector público local del ámbito de la región de Murcia, en tanto no se modifique la vigente Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y se incluya expresamente en su ámbito subjetivo a las Entidades del sector público local de esta región (por éste el criterio ya adoptado por el Consejo en su sesión del 28/02/2017, al amparo y de conformidad con el Dictamen facultativo 25/2017, de 9 de febrero, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y que ya sido aplicado desde esa fecha a numerosas reclamaciones).

3/- Dictar resolución sobre la suspensión previa de los actos impugnados, tanto de oficio como cuando haya solicitada expresamente por los reclamantes.

4/- Rectificar en cualquier momento, conforme a lo establecido en el art. 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre (LPAC-AAPP) los errores materiales, de hecho o aritméticos de todos los actos o resoluciones de este Consejo o de su Presidente dictados en los procedimientos de las reclamaciones interpuestas en materia de acceso a la información pública.

En virtud de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Consejo de Transparencia de la Región de Murcia

Acuerda:

Primero.- Delegar las siguientes competencias en la persona titular de la Presidencia de este Consejo, en relación con las reclamaciones interpuestas ante el mismo en materia de acceso a la información pública:

1) Declarar la inadmisión de la reclamación cuando concurra alguna de las causas previstas en el art. 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en especial, el de la letra a) de dicho precepto legal; es decir, cuando sea incompetente el Consejo de Transparencia de la Región de Murcia para resolver la reclamación, por ser una competencia atribuida legalmente a un órgano de otra Administración Pública.

2) Declarar asimismo la inadmisión de las reclamaciones que se presenten ante el Consejo, contra actos expresos o presuntos de cualquiera de las entidades integrantes del sector público local del ámbito de la región de Murcia, por falta de legitimación pasiva de este Consejo, conforme al Dictamen facultativo 25/2017, de 9 de febrero, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, cuyo criterio fue asumido por el Pleno de este Consejo mediante acuerdo adoptado en su sesión de 28/02/2017, en tanto no se modifique la vigente Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y se incluya expresamente en su ámbito subjetivo a las Entidades del sector público local de esta región.

3) Resolver sobre la suspensión previa de los actos impugnados en las reclamaciones ante el Consejo, bien de oficio o cuando haya sido solicitada expresamente por los reclamantes, de conformidad con lo establecido en el art. 117 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4) Rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos dictados por el Presidente en ejercicio de la presente delegación de competencias, e incluso

de los dictados por el órgano colegiado delegante en los procedimientos de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- La delegación de competencias que se otorga en el apartado primero podrá ser revocada en cualquier momento. Asimismo, este órgano colegiado delegante podrá avocar la competencia en cuantos asuntos considere conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.

Tercero.- Los actos administrativos en los que se haga uso de la delegación prevista en el apartado primero, indicarán expresamente esta circunstancia, así como la referencia a este acuerdo y a su fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuarto.- El presente acuerdo producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.